

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0186/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0186/2021-II/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El once de enero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01064820, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...Se anexa solicitud para el Dip. José Luis Galindo
Solicitud de apoyos y gestiones... De agosto a diciembre de 2020.*

1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado

- Qué tipo de material se entregó
- Fecha de la entrega
- Cantidad de material que se entregó
- A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó
- Costo unitario y total
- Fuente de los recursos con los que adquirieron
- Nombre de los beneficiarios

2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión

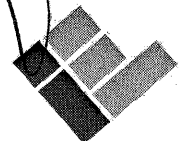
- Ante quién se realizó
- Fecha de la gestión
- Qué tipo de gestión se realizó
- Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada
- Institución ante la que se hizo la gestión
- Oficios de las gestiones.
- Nombre de los beneficiarios

3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado

- Fecha
- Monto
- Descripción del apoyo
- Lugar
- En su caso, ante quién se gestionó
- Oficios de las gestiones
- Nombre de los beneficiarios..." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, comunicó a el recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0186/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. El tres de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta de manera parcial a la solicitud de información descrita en líneas anteriores.

IV. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, a través del Sistema Electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio RR00009221, en contra del Congreso del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el ocho de abril del mismo año, bajo el folio de control número IMIPE/001654/2021-IV, y a través del cual señaló lo siguiente:

"...No se informa a quién se entregó (beneficiarios), oficios de las gestiones, cantidad de los materiales, costos unitarios, comunidad o colonia en la que se entregó..." (Sic)

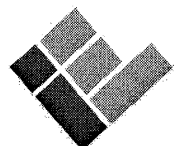
V. El doce de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia II.

VI. El trece de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0186/2021-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VII. Mediante correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el once de mayo de dos mil veintiuno, bajo el folio de control número IMIPE/002469/2021-V, la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversa información que será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. El doce de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

¹ PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0186/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

IX. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

X. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

"... PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0186/2021-II/2021-4.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."

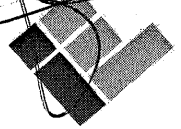
Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de**



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0186/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Morelos², que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizó la prevista en el numeral IV, toda vez que el Congreso del Estado de Morelos, proporcionó la información solicitada de manera parcial. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

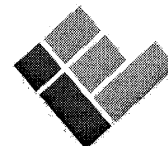
TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

² Artículo *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.;

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que solo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0186/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis al contenido específicamente a las fracciones XV, XIX y XLIV⁵, se advierte que estas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el doce de mayo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.- Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando décimo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente,

⁵ ...

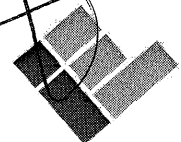
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio

...
XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

...
XXI. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso;

...
XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

⁶ Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



KAM

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0186/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos a través de su correo electrónico, que remitió a la oficialía de partes de este Instituto, el once de mayo de dos mil veintiuno, el cual quedó registrado el mismo día, bajo el folio de control número IMIPE/002469/2021-V, manifestó lo siguiente:

"...Buenas tardes:

Adjunto al presente envío oficio de respuesta al recurso de revisión RR/0186/2021-II y anexamos en dos archivos en formato PDF..." (Sic)

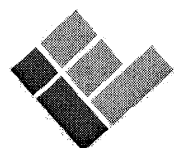
Al correo electrónico antes descrito, se adjuntaron las siguientes documentales:

a) Oficio número UDT/LIV/AÑO3/365/05/21, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, remito a Usted:

Copia simple del oficio CSPyPC/DIP.JLGC/39/21, suscrito por el Diputado José Luis Galindo Cortez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual hace entrega de la información complementaria requerida..." (Sic)

b) Carpeta electrónica en formato Drive, titulada: "RR 186 2021 II.pdf", de la cual al ser abierta se desprende la siguiente leyenda: "Necesitas acceso". A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0186/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Luego, de un análisis a la información antes descrita, misma que fue proporcionada por el Congreso del Estado de Morelos, se advierte que no cumple ni garantiza lo requerido por el particular, lo anterior, en virtud de que el particular solicitó acceder a la siguiente información:

*"...Se anexa solicitud para el Dip. José Luis Galindo
Solicitud de apoyos y gestiones... De agosto a diciembre de 2020.*

1. *Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado*

- a. *Qué tipo de material se entregó*
- b. *Fecha de la entrega*
- c. *Cantidad de material que se entregó*
- d. *A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó*
- e. *Costo unitario y total*
- f. *Fuente de los recursos con los que adquirieron*
- g. *Nombre de los beneficiarios*

2. *Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión*

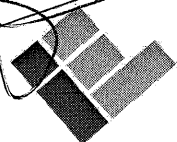
- a. *Ante quién se realizó*
- b. *Fecha de la gestión*
- c. *Qué tipo de gestión se realizó*
- d. *Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada*
- e. *Institución ante la que se hizo la gestión*
- f. *Oficios de las gestiones.*
- g. *Nombre de los beneficiarios*

3. *Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado*

- a. *Fecha*
- b. *Monto*
- c. *Descripción del apoyo*
- d. *Lugar*
- e. *En su caso, ante quién se gestionó*
- f. *Oficios de las gestiones*
- g. *Nombre de los beneficiarios..." (Sic)*

Y el sujeto obligado, a través de Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia, si bien, remitió una carpeta electrónica en formato Drive, titulada: "RR 186 2021 II.pdf", en la cual se infiere que se encuentra contenida la información de interés del particular, no obstante, dicha carpeta solicita un acceso para poder ingresar a su contenido como ha quedado expuesto con la captura de pantalla antes inserta, por lo que no es posible para este Órgano Garante determinar si el contenido de la misma, cumple en su totalidad con lo solicitado por el accionante.

Resulta importante señalar que, el sujeto obligado en respuesta primigenia –respuesta a la solicitud de información-, a través del licenciado Francisco Alberto Marmolejo Plascencia, Secretario Técnico de la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado de Morelos, remitió una tabla titulada: "Apoyos otorgados de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2020", de la cual se desprenden los siguientes rubros: "CONCEPTO, FECHA SOLICITUD, FECHA DE ENTREGA y MONTO"; es decir, remitió únicamente lo atinente a:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0186/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"Solicitud de apoyos y gestiones... De agosto a diciembre de 2020.

1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado
 - a. Qué tipo de material se entregó
 - b. Fecha de la entrega
 - ...
 - e. Costo unitario y total
 - ...
2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión
 - d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada
 - ...
3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado
 - a. Fecha
 - b. Monto
 - c. Descripción del apoyo
 - ..." (Sic)

Derivado de lo anterior, tenemos que el sujeto obligado no ha proporcionado la totalidad de la información requerida por el particular, por lo que es procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que remita la totalidad de la información materia del presente asunto, y de esta forma garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

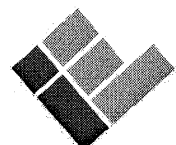
Cobra relevancia el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes." (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

⁶Artículo 6. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0186/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el tres de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 01064820, y en consecuencia, es procedente requerir a la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, y la remita a este Órgano Garante, la cual consiste en:

*"...Se anexa solicitud para el Dip. José Luis Galindo
Solicitud de apoyos y gestiones... De agosto a diciembre de 2020.*

*...
c. Cantidad de material que se entregó
d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó*

*...
f. Fuente de los recursos con los que adquirieron
g. Nombre de los beneficiarios*

2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión

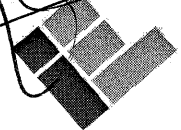
*a. Ante quién se realizó
b. Fecha de la gestión
c. Qué tipo de gestión se realizó*

*...
e. Institución ante la que se hizo la gestión
f. Oficios de las gestiones.
g. Nombre de los beneficiarios*

3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado

*...
d. Lugar
e. En su caso, ante quién se gestionó
f. Oficios de las gestiones
g. Nombre de los beneficiarios..." (Sic)*

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0186/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el tres de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 01064820.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, y la remita a este Órgano Garante, la cual consiste en:

*"...Se anexa solicitud para el Dip. José Luis Galindo
Solicitud de apoyos y gestiones... De agosto a diciembre de 2020.*

...
c. Cantidad de material que se entregó
d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó

...
f. Fuente de los recursos con los que adquirieron
g. Nombre de los beneficiarios

2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión

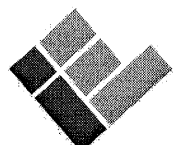
a. Ante quién se realizó
b. Fecha de la gestión
c. Qué tipo de gestión se realizó

...
e. Institución ante la que se hizo la gestión
f. Oficios de las gestiones.
g. Nombre de los beneficiarios

3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado

...
d. Lugar
e. En su caso, ante quién se gestionó
f. Oficios de las gestiones
g. Nombre de los beneficiarios..." (Sic).

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]


EXPEDIENTE: RR/0186/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR.J

